

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 505

11 de mayo de 2026

Presentada por la señora Jiménez Santoni

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 114-2006, conocida como “Ley para Disponer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Desarrollo de las Comunidades y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques”, incluyendo la ejecución de la política pública establecida en su Artículo 1; la transferencia de funciones; la disposición de bienes y recursos; el grado de cumplimiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico con los mandatos contenidos en dicha Ley; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, la Ley Núm. 114-2006, conocida como “Ley para Disponer la Política Pública Sobre el Desarrollo de las Comunidades y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques”, 21 LPRA § 895 *et seq.*, fue aprobada con el propósito de redefinir el marco de política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con el desarrollo sostenible, la equidad en servicios y la protección de los recursos naturales de las islas municipio de Vieques y Culebra. Esta legislación marcó un cambio estructural significativo al sustituir un modelo centralizado de coordinación gubernamental por uno basado en la integración de las agencias existentes y el fortalecimiento del rol de los gobiernos municipales.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 114, *supra*, establece una política pública amplia que reconoce como prioridad el interés de las comunidades viequense y culebrense en el desarrollo y protección de sus territorios.¹ Asimismo, dispone la igualdad en el acceso a servicios públicos, oportunidades educativas e incentivos económicos, así como la obligación del Estado de garantizar un trato equitativo en la gestión gubernamental. Este mandato implica una responsabilidad afirmativa de todas las instrumentalidades públicas de incorporar atención especial a las necesidades particulares de estas islas municipio dentro de sus planes operacionales.

Dentro de dicha política pública, el inciso (d) del Artículo 1 ordena la agilización de procesos y trámites en las tres ramas de gobierno para aquellos residentes que deban trasladarse a la Isla Grande para recibir servicios. Este elemento resulta esencial para mitigar las barreras estructurales que enfrentan los ciudadanos de Vieques y Culebra. No obstante, corresponde evaluar si en la práctica las agencias han adoptado medidas concretas para cumplir con este mandato o si persisten dilaciones administrativas que continúan afectando a estas comunidades.

De igual forma, el inciso (e) del Artículo 1 establece como política pública el mejoramiento y mantenimiento de las facilidades de transportación aérea y marítima. Dada la dependencia crítica de estos sistemas para el acceso a servicios esenciales, resulta imprescindible examinar si las agencias pertinentes han implementado estrategias efectivas para fortalecer la transportación hacia y desde las islas municipio, o si las deficiencias históricas en este ámbito continúan sin atenderse adecuadamente.

El Artículo 1, en sus incisos (f), (i) y (j), también establece un mandato claro de protección ambiental, garantizando el acceso a la tierra y promoviendo la conservación de la integridad ecológica de Vieques y Culebra. Este componente de la ley requiere una evaluación rigurosa sobre el manejo de los recursos naturales, la planificación territorial y el cumplimiento de las disposiciones ambientales por parte de las agencias responsables, particularmente en el contexto de terrenos previamente impactados por actividades militares.

¹ 21 LPRA § 895.

Asimismo, el inciso (m) del Artículo 1 dispone la participación de los representantes legítimos de las comunidades en los procesos decisorios que afecten sus intereses. Este principio de gobernanza participativa es fundamental para asegurar que las decisiones públicas respondan a las realidades locales. Resulta necesario investigar si dicha participación se ha garantizado de manera efectiva o si, por el contrario, se ha limitado la inclusión de las comunidades en los procesos deliberativos.

La Ley Núm. 114, *supra*, también dispuso cambios estructurales significativos al derogar, mediante su Artículo 2, la Ley Núm. 34-2000, según enmendada, 3 LPRA § 591, *et seq.*, y abolir, en su Artículo 3, la Oficina del Comisionado Especial para Vieques y Culebra. Como consecuencia, el Artículo 4 transfirió las funciones de dicha Oficina a los alcaldes de ambos municipios en coordinación con el Ejecutivo.² Esta transición implicaba una redistribución de responsabilidades que debía ser ejecutada de manera ordenada y efectiva, por lo que corresponde evaluar si los municipios han contado con los recursos y mecanismos necesarios para asumir dichas funciones.

En cuanto a la disposición de bienes y recursos, el Artículo 5 ordenó el traspaso de propiedad inmueble a los municipios y estableció un procedimiento específico para la distribución de propiedad mueble.³ Asimismo, el Artículo 6 dispuso la transferencia de fondos y remanentes presupuestarios de forma equitativa entre Vieques y Culebra.⁴ Es imprescindible examinar si estos procesos se realizaron conforme a lo dispuesto en la ley, si se completaron dentro de los términos establecidos y si los municipios recibieron efectivamente los recursos asignados.

Por otro lado, el Artículo 7 faculta a los municipios a crear mecanismos de coordinación interagencial mediante consorcios municipales.⁵ Este instrumento ofrece una alternativa para fortalecer la capacidad administrativa local. Sin embargo, resulta necesario determinar si esta facultad ha sido utilizada y si ha contribuido al desarrollo socioeconómico de ambas islas.

² 21 LPRA § 895a.

³ 21 LPRA § 895b.

⁴ 21 LPRA § 895c.

⁵ 21 LPRA § 895d.

Finalmente, el mandato general contenido en el Artículo 1 obliga a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a incorporar atención especial a las necesidades de Vieques y Culebra en sus estructuras administrativas y operacionales. A casi dos décadas de la aprobación de la ley, resulta indispensable evaluar si esta política pública ha sido implementada de forma efectiva o si persisten deficiencias que requieran intervención legislativa.

En virtud de lo anterior, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar una investigación exhaustiva que permita evaluar el grado de cumplimiento con la Ley Núm. 114, *supra*, identificar deficiencias en su implementación y determinar las acciones legislativas o administrativas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y bienestar de las comunidades de Vieques y Culebra.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto
2 Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implementación, cumplimiento y
3 efectividad de la Ley Núm. 114-2006, conocida como “Ley para Disponer la Política
4 Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Desarrollo de las Comunidades
5 y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques”, incluyendo
6 la ejecución de la política pública establecida en su Artículo 1; la transferencia de
7 funciones; la disposición de bienes y recursos; y, el grado de cumplimiento de las agencias
8 e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico con los mandatos contenidos en dicha
9 Ley.

10 Sección 2.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución,
11 podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de
12 documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, vistas públicas, así como podrá

1 realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de
2 la investigación establecida en esta Resolución.

3 Sección 3.- La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación
5 de esta Resolución.

6 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.